



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por JORGE LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ Y OTRAS, contra DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, mayo 30 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2.022-00276-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ Y OTRAS
DEMANDADO: DENIS LUS ESCAMILLA DONADO Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante, a través de escrito calendado 1º de agosto de 2022, enviado por el correo institucional del Juzgado, informa al Juzgado, que las notificaciones de los demandados DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO, AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S. Y MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se surtieron en las formas establecidas en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P., e indica que adjunta copia del pantallazo del envío del traslado de la demanda y sus anexos a los demandados el día 14 de julio de 2022.

Sin embargo, después de realizar una revisión del expediente digital, se observa que no existen las remisiones que alude el apoderado de la parte demandante, que permitan inferir que cumplió con la carga procesal.

En atención a lo anterior, se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante a efectos de que realice las gestiones correspondientes, con el objeto de notificar personalmente a los DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO, AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA SAS, MUNDIAL DE SEGUROS S.A, de la admisión de la demanda, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292, 301 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

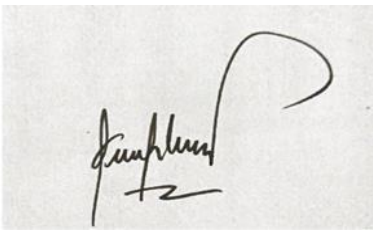
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que realice las gestiones correspondientes, a fin de notificar personalmente a los demandados DENIS LUZ ESCAMILLA DONADO, AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA SAS, MUNDIAL DE SEGUROS S.A, de la admisión de la demanda, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292, 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51ebfa03e60aa6328d0c016dbe9e92dbe64e3c4afe4dbb24a42c6d06a9eff7e**

Documento generado en 31/05/2023 05:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>